


**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO VEINTICUATRO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.** -----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **039/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles por medio del cual se ordenó poner a la vista de las partes el expediente a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó para el Sujeto Obligado Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, del primero de marzo de dos mil diecisiete al nueve del mismo mes y año, y para la parte Recurrente del día siete de marzo de dos mil diecisiete al día quince del mismo mes y año, tal y como consta en las certificaciones de fecha veintiocho de febrero y seis de marzo del año en curso, respectivamente, realizadas por el Secretario de Acuerdos; **Segundo.-** Dentro de dicho plazo únicamente el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a través del Lic. Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo documentales que dice ser es la información solicitada; En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; 11 fracciones IV y V, y 16 fracciones I, II, IV y V del Reglamento Interior que rige a éste Órgano Garante, se **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones en tiempo y forma y anexando información; **SEGUNDO.-** Conforme a las atribuciones de este Instituto establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el sentido de que es responsable de garantizar y salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, y en virtud de que el Sujeto Obligado indica proporcionar información que es la solicitada, a efecto de garantizar el acceso a la información del Recurrente, póngase a vista la información proporcionada por el Sujeto Obligado y requiérase al Recurrente a efecto de que manifieste si está de acuerdo o no con la misma, por el termino de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que le sea notificado el presente acuerdo, en el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna se resolverá con las constancias que obran en el expediente; **TERCERO.-** En virtud de que el Recurso de Revisión se

sustancia por medios alternos derivado de los problemas técnicos presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, notifíquese al Recurrente el presente acuerdo en los estrados de este Instituto en virtud de no contar con correo electrónico registrado en el Sistema. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

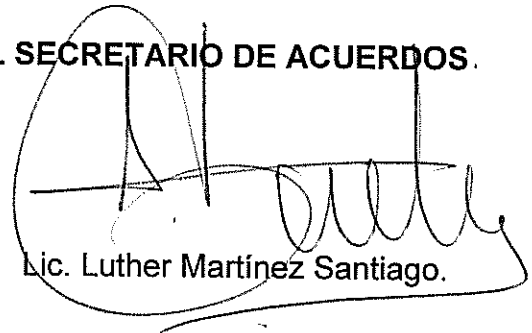
Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.



Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 039/2017. -----